



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 961 **LEY MUNICIPAL DE MODIFICACIÓN AL PLAN** **OPERATIVO ANUAL (POA) Y AL PRESUPUESTO DEL** **ÓRGANO EJECUTIVO GESTIÓN 2025 (AJUSTADO III)**

CJAL. FRANCISCO QUISPE YUJRA
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, el Artículo I de la Constitución Política del Estado define a Bolivia como un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país; concordante con el artículo 272 de la misma ley fundamental consagra la autonomía de las entidades territoriales, que implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones.

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 283, establece que: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde", asimismo, como competencias exclusivas de los gobiernos autónomos municipales en su artículo 302 párrafo I numeral 23 establece la de "Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto". Por su parte el artículo 321 párrafo I dispone: "La administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto"; asimismo, en su párrafo II señala: "La determinación del gasto y de la inversión pública tendrá lugar por medio de mecanismos de participación ciudadana y de planificación técnica y ejecutiva estatal..."

Que, la Ley N° 1178 "Ley de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO)" de fecha 20 de Julio de 1990, en su artículo I modificado por el párrafo I de la disposición Adicional Segunda de la Ley N° 777 señala: "La presente Ley regula los sistemas de administración y de control de los recursos del Estado y su relación con el Sistema Integral del Estado ..."; asimismo, en su artículo 8 establece: "El Sistema de Presupuesto preverá, en función de las prioridades de la política gubernamental, los montos y fuentes de los recursos financieros para cada gestión anual y su asignación a los requerimientos monetarios de la Programación de Operaciones y de la Organización Administrativa adoptada. Se sujetará a los siguientes preceptos generales: a) Las entidades gubernamentales que cuenten con recursos provenientes de tributación, aportes a la seguridad social y otros aportes, regalías o transferencias de los tesoros del Estado, sujetarán sus gastos totales a la disponibilidad de sus recursos, a las condiciones del financiamiento debidamente contraído y a los límites legales presupuestarios, no pudiendo transferir gastos de inversión a funcionamiento. b) Las entidades con autonomía de gestión y de patrimonio cuyos ingresos provengan exclusivamente por venta de bienes o por prestación de servicios, financiarán con tales ingresos sus costos de funcionamiento, el aporte propio del financiamiento para sus inversiones y el servicio de su deuda. Sus presupuestos de gastos son indicativos de sus operaciones de funcionamiento e inversión. c) Los presupuestos de gastos del Banco Central y de las entidades públicas de intermediación financiera sometidas al programa monetario del Gobierno y a la vigilancia de la Superintendencia de Bancos, son indicativos de sus operaciones de funcionamiento y de inversión no financiera. d) La ejecución de los presupuestos de gastos de las entidades señaladas en los incisos b) y c) de este artículo, está sujeta, según reglamentación, al cumplimiento de las políticas y normas gubernamentales relacionadas con la naturaleza de sus actividades, incluyendo las referidas a las modificaciones, traspasos y transferencias dentro de sus presupuestos, así como a la disponibilidad de sus ingresos efectivos después de atender y prever el cumplimiento de sus obligaciones, reservas, aumentos de capital, rédito sobre patrimonio neto y otras contribuciones obligatorias. No se permitirá la transferencia de gastos de inversión o excedentes de ingresos presupuestados a gastos de funcionamiento".

Que, la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria de fecha 21 de diciembre de 1999, en su artículo I establece: "La presente Ley tiene por objeto establecer las normas generales a las que debe regirse el proceso de administración presupuestaria de cada ejercicio fiscal, que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año. Asimismo, normar la elaboración y presentación de los Estados Financieros de la Administración Central para su consideración en el Honorable Congreso Nacional"; asimismo, el artículo 4° establece: "Las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse según se establece en el reglamento de modificaciones presupuestarias, que será aprobado mediante Decreto Supremo".

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" de fecha 19 de julio de 2010, en el numeral 4 párrafo I del artículo 9 establece que: "la autonomía se ejerce a través de la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social"; asimismo, la norma señala sobre el presupuesto de las entidades territoriales autónomas en su artículo 114 párrafo VI establece: "La ejecución presupuestaria de recursos y gastos, su registro oportuno, es responsabilidad de la máxima autoridad ejecutiva de cada gobierno autónomo".

Que, la Ley N° 482 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales" de fecha 09 de enero de 2014, en su artículo 26 numeral 2 establece: "La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene como atribución de presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal", así también, en su numeral 13 señala: "Presentar el Programa de Operaciones Anual y el Presupuesto del Órgano Ejecutivo Municipal y sus reformulados".

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

Concejo Municipal

Que, la Ley N° 777 "Ley del Sistema de Planificación Integral del Estado - SPIE" de fecha 21 de enero de 2016, en el artículo 23 párrafo III establece: "Las Máximas Autoridades Ejecutivas de las entidades públicas señaladas en el Artículo 4 de la presente Ley, podrán realizar ajustes al Plan Operativo Anual, para el cumplimiento de las metas y resultados de gestión, concordantes con el Plan Estratégico Institucional y la planificación de mediano plazo, conforme a normativa vigente".

Que, la Ley N° 1613 "Ley del Presupuesto General del Estado Gestión 2025" publicada en fecha 1 de enero de 2025 en su artículo 1 señala: "La presente Ley tiene por objeto aprobar el Presupuesto General del Estado - PGE del sector público para la Gestión Fiscal 2025, y otras disposiciones específicas para la administración de las finanzas públicas", así también, en su artículo 4 establece: "La Máxima Autoridad Ejecutiva - MAE de cada entidad pública, es responsable del uso, administración, destino, cumplimiento de objetivos, metas, resultados de los recursos públicos y la aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y cierre de proyectos, a cuyo efecto deberá observar las disposiciones contenidas en la presente Ley y las establecidas en las normas legales vigentes."

Que, el Decreto Supremo N° 3607 "Reglamento de Modificaciones Presupuestarias" de fecha 27 de junio de 2018, que en anexo del reglamento en su artículo 1 (OBJETO) establece: "El presente Reglamento, tiene por objeto establecer los procedimientos para elaborar, presentar, aprobar y registrar las modificaciones presupuestarias en el Presupuesto General del Estado", de la misma forma, en su artículo 3.- (RESPONSABILIDAD) párrafo I señala: "La observancia y cumplimiento de las normas legales en el trámite de aprobación y/o registro de modificaciones presupuestarias, es responsabilidad exclusiva de la entidad solicitante" y el párrafo II establece: "El registro, confiabilidad y veracidad de la información de las modificaciones presupuestarias y cualquier otra información que sea presentada ante los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de Planificación del Desarrollo, es responsable la entidad solicitante."

Que, el Decreto Supremo N° 3246 de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones de fecha 05 de julio de 2017, en su artículo 2 (OBJETO DE LAS NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES) establece que: "El objeto de las presentes normas, es regular la aplicación del Sistema de Programación de Operaciones en las entidades del sector público, determinando los procedimientos a emplear, medios y recursos a utilizar, en función al tiempo y espacio, permitiendo la programación de acciones de corto plazo, concordantes con el Plan Estratégico Institucional, en el marco de los planes de mediano plazo establecidos por el Sistema de Planificación Integral del Estado"; así también, el artículo 4 (PRINCIPIOS DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES) inciso d) señala: "Flexibilidad: La programación de acciones de corto plazo se adoptará a situaciones que hayan cambiado o que no hayan sido previstas en la planificación".

Que, la Resolución Suprema N° 225558 "Normas Básicas del Sistema de Presupuesto", de fecha 01 de diciembre de 2005, en su artículo 1 (CONCEPTO Y OBJETO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO) señala: "El Sistema de Presupuesto es un conjunto ordenado y coherente de principios, disposiciones normativas, procesos e instrumentos técnicos, que tiene por objeto la formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación, de los presupuestos públicos, según los programas y proyectos definidos en el marco del Plan General de Desarrollo Económico y Social de la República. Asimismo, tiene por objeto la generación y obtención de información confiable, útil y oportuna sobre la ejecución presupuestaria, para la evaluación del cumplimiento de la gestión pública"; así también, en su artículo 6 (PRINCIPIOS DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO) inciso e) señala: "Flexibilidad: El presupuesto puede ser objeto de ajustes o modificaciones, debiéndose sujetar los mismos a las disposiciones legales y técnicas establecidas o que se establezcan para este efecto".

Que, el Decreto Edil N° 004/2024 que modifica al Decreto Edil N° 019/2020 Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPD) del Órgano Ejecutivo Municipal, en su artículo 1 (OBJETO) señala: "El presente Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPD), tiene por objeto regular el funcionamiento del Sistema de Programación de Operaciones (SPD) en el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, detallando los procesos, medios y responsables de la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del Plan Operativo Anual (POA) de la entidad".

Que, el Informe Técnico CITE: DP/INF-207/2025 de fecha 17 de diciembre de 2025, emitido por el Lic. Juan José Chuquimia Yporre JEFE UNIDAD PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES, Arq. Javier Llanque Velasco JEFE DE UNIDAD DE INVERSIÓN PÚBLICA Y SEGUIMIENTO, Lic. Martín Apaza Agostopa JEFE DE UNIDAD DE PRESUPUESTOS, Vía: Lic. Félix Apaza Callizaya, DIRECTOR DEL TESORO MUNICIPAL, Vía: Ignacio Flores Mollo DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN, Vía: Lic. Carlos Marca Marca SECRETARIO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A: Mónica Eva Copa Murga ALCALDESA MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, al cual se adjunta anillados de MODIFICACIÓN AL PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) Y AL PRESUPUESTO DEL ÓRGANO EJECUTIVO GESTIÓN 2025 (AJUSTADO III) Tomo I, Tomo II y Tomo III. Por el citado informe concluyen: En marco de lo expuesto en líneas supra, tenemos a bien señalar la MODIFICACIÓN AL PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) Y AL PRESUPUESTO DEL ÓRGANO EJECUTIVO GESTIÓN 2025 (AJUSTADO III), para lo cual se han cumplido con los procedimientos establecidos en el marco normativo vigente; esto enmarcado en el artículo 4 de la Ley N° 2042, artículo 4 de la Ley N° 1613 y Decreto Supremo N° 3607 y demás normativa legal vigente. Por lo que se concluye que la modificación al Plan Operativo Anual (POA) y al Presupuesto del Órgano Ejecutivo gestión 2025 (AJUSTADO III) es viable.

Que, el Informe legal con CITE: DGAL/UNMAA/WAP/037/2025, emitido por el Dr. Winston Apaza Poma, Asesor Legal de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal del GAMEA, concluyen que: "Revisadas las disposiciones legales detalladas ut supra, de la compulsas de los antecedentes adjuntos y lo establecido en el Informe Técnico CITE: DP/INF-207/2025, referido a la MODIFICACIÓN AL PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) Y AL PRESUPUESTO DEL ÓRGANO EJECUTIVO GESTIÓN 2025 (AJUSTADO III) efectuada en aplicación de las atribuciones del Órgano Ejecutivo establecidas en el artículo 26 numerales 2, 7 y 13 de la Ley N° 482, en cuyo sentido el suscrito no encuentra óbice legal para la prosecución del trámite administrativo correspondiente, ya que se encuentra dentro del marco normativo en vigencia."

"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

POR TANTO:

El Concejo Municipal de El Alto, en uso específico de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 031 Marco de Autonomías, Reglamento General y demás disposiciones conexas:

SANCIONA:

LEY MUNICIPAL N° 961

LEY MUNICIPAL DE MODIFICACIÓN AL PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) Y AL PRESUPUESTO DEL ÓRGANO EJECUTIVO GESTIÓN 2025 (AJUSTADO III)

ARTÍCULO 1. (OBJETO). – Se aprueba la **MODIFICACIÓN AL PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) Y AL PRESUPUESTO DEL ÓRGANO EJECUTIVO GESTIÓN 2025 (AJUSTADO III)** del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, por un monto de Bs 1.697.293.250,46 (Un Mil Seiscientos Noventa y Siete Millones Doscientos Noventa y Tres Mil Doscientos Cincuenta 46/100 Bolivianos) cuyo detalle se adjunta en anexos mismos que forman parte indisoluble de la presente Ley Municipal.

ARTÍCULO 2. (RESPONSABILIDAD). – Las diferentes Unidades Organizacionales dependientes del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto a efectos de la organización, administración, ejecución y control de los recursos objeto del artículo primero, deberán regirse por la normativa aplicable y en vigencia.

ARTÍCULO 3. (CUMPLIMIENTO). – Quedan encargadas del fiel y estricto cumplimiento de la presente Ley Municipal, la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas y demás Unidades Organizacionales del Órgano Ejecutivo, ante instancias que correspondan.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – La presente Ley Municipal, entrara en vigencia a partir de su publicación.

SEGUNDA. – En cumplimiento al artículo 14 de la Ley N°482, remítase la presente Ley Municipal al Servicio Estatal de Autonomías-SEA, dentro el plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de El Alto, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil veinticinco años.



[Firma]
Dr. Francisco Quispe Yujra
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

[Firma]
Itis Alexandra Flores Quispe
CONCEJAL SECRETARÍA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

